

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados E.A.A. C/ C.F. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00244-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora E.A.A. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor C.F.E.q.r.s.s.e.p.y.c.q.t.u.h.e.c.. Q.r.q.r.u.d.3.c.a.y.d.a.v.e.p.d.l.m.c.d.o.p.l.q.s.q.o.n.. A.q.e.d.n.c.c.l.c.a.y.q.s.e.e.t.p.r.u.m.a.r..
- 2.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial.
- 2.- Que de los hechos denunciados en sede policial no se advierte la existencia de hechos de violencia que ameriten la adopción de medidas cautelares, debiendo las partes ocurrir por la vía pertinente en relación a la cuota alimentaria y el régimen de comunicación, por lo que esta Judicatura entiende pertinente desestimar la denuncia.-
- 3.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- DESESTIMAR la denuncia radicada por la Sra. E.A.A.c.e.S.C.F.E.d.f.1..
- 2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos.
- 3.- Notifíquese y oportunamente, archívense.-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-